

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES**
Deudora: **MARÍA CRISTINA VALENCIA DE CORREA**
Radicado: 17001-31-03-003-1997-12.316-00
Sustanciación No. 419

Conforme a lo ordenado en auto del **14 de marzo de 2022**, se tiene que los señores **Óscar de Jesús Correa Agudelo** (C.C. 10.210.428), **Juan Carlos Correa Valencia** (C.C. 75.078.577) y **Óscar Correa Valencia** (C.C. 75.093.707), fueron enterados de la existencia del presente trámite conforme a las diligencias de notificación llevadas a cabo por el Centro de Servicios Judiciales, quienes a su vez allegaron sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento mediante los cuales se demuestra la calidad de sucesores de la señora María Cristina Valencia de Correa (archivo 55, cuaderno 1).

Recordemos que se dio a conocer sobre el fallecimiento de la deudora, situación prevista en el inciso 1º del artículo 68 del Código General del Proceso, el cual indica que *“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”*.

Frente a dicha figura procesal, se ha indicado que *“La sucesión de partes es una especie de sustitución procesal porque ocurre dentro del proceso, pero, la persona sustituida por otra ha de tener el carácter de parte en el proceso. La sustitución de partes puede ocurrir por causa de muerte de la persona que se halla en el proceso como actor o demandado. En este hipótesis el juicio continuará con el sustituto, quien toma el asunto en el estado en que se halla y con todas las consecuencias que producirán como derivación de ese estado”*¹

En ese orden de ideas, para el Despacho es viable reconocer como sucesores procesales de la señora María Cristina Valencia de Correa a los señores **Óscar de Jesús Correa Agudelo** (C.C. 10.210.428), **Juan Carlos Correa Valencia** (C.C. 75.078.577) y **Óscar Correa Valencia** (C.C. 75.093.707).

Por otro lado, y con el fin de garantizar el debido proceso de estos últimos, se les pondrá en conocimiento el proyecto de distribución de activos allegado por el Liquidador (archivo 49), el cual le fue solicitado en auto del 10 de diciembre de 2021. Lo anterior, con el fin de que realicen, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, las manifestaciones que a bien tengan respecto de su contenido.

¹ Óscar Eduardo Henao Carrasquilla. Código General del Proceso. 6º ed.

Vencido dicho término, se resolverá lo pertinente frente a la autorización del pago de las acreencias en la forma y condiciones señaladas por el Liquidador, sin perjuicio de los ajustes de oficio que el Despacho deba realizar al proyecto mencionado.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como sucesores procesales de la señora María Cristina Valencia de Correa (q.e.p.d.) a los señores **Óscar de Jesús Correa Agudelo** (C.C. 10.210.428), **Juan Carlos Correa Valencia** (C.C. 75.078.577) y **Óscar Correa Valencia** (C.C. 75.093.707), conforme a lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de los sucesores procesales de la deudora el proyecto de distribución de activos allegado por el Liquidador (archivo 49), el cual le fue solicitado en auto del 10 de diciembre de 2021. Lo anterior, con el fin de que realicen, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, las manifestaciones que a bien tengan respecto de su contenido.

Vencido dicho término, se resolverá lo pertinente frente a la autorización del pago de las acreencias en la forma y condiciones señaladas por el Liquidador, sin perjuicio de los ajustes de oficio que el Despacho deba realizar al proyecto mencionado.

Por secretaría, **remítase el expediente digital** a los sucesores procesales haciendo uso de las direcciones electrónicas señaladas en las diligencias de notificación realizadas por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d57038120c403862ce78709eefa30e3a4001924f4644d53202b2376a4d3fcb**

Documento generado en 14/06/2022 09:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>